



PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: DIANA FERNANDA HERRERA FORERO
DEMANDADO: EDUARDO ANTONIO HENAO VILLARAGA
RADICADO: 2021-00414-00

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 24 de junio de 2022. Al Despacho el presente proceso informando que encuentra vencido el traslado de las excepciones de mérito, se allegó poder y memoriales. Sírvase proveer.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2.022)

I. Se tiene por no descrito el traslado de las excepciones de mérito, toda vez que la parte actora guardó silencio.

II. Para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, **se fija la hora de las 2:00 p.m. del día 24 del mes noviembre de 2022**, la cual se realizará por medio del aplicativo **LIFESIZE**, para lo cual deberá informar con suficiente antelación si cuenta con los equipos de cómputo con micrófono y cámara para el desarrollo de la audiencia; se aclara que la conexión puede ser posible también por intermedio de teléfono celular inteligente que posea cámara y conexión a internet y debe descargar el aplicativo en mención.

El link para la conexión virtual se remitirá al correo electrónico de las partes el mismo día en que se lleve a cabo la audiencia.

Debe el apoderado, asegurar la comparecencia a la audiencia virtual, de su poderdante y sus testigos, peritos, etc.

Conforme lo ordena el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, se procede a decretar las siguientes pruebas:

POR LA PARTE ACTORA

DOCUMENTALES

Téngase como prueba todos los documentos aportados con la demanda, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

POR PARTE DE LA DEMANDADA

DOCUMENTALES

Téngase como prueba todos los documentos aportados con la contestación de la demanda, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

III. De otro lado, por ser procedente la petición elevada por la apoderada de la parte actora el 7 de junio del año en curso, se dispone que la cuota alimentaria de la niña **MARÍA PAZ HERRERA HENAO**, sea consignada en la cuenta personal de su progenitora. Por lo tanto, **oficiése** al pagador de la Empresa **SUMMUM PROJECTS SAS**, informando que la cuota alimentaria que se ordenó descontar mediante oficio No. 032 del 13 de enero de 2022, por nómina al demandado **EDUARDO ANTONIO HENAO VILLARRAGA**, debe ser consignada a la cuenta de ahorros No. 84410724170, a nombre de la señora **DIANA FERNANDA HERRERA**



PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: DIANA FERNANDA HERRERA FORERO
DEMANDADO: EDUARDO ANTONIO HENAO VILLARAGA
RADICADO: 2021-00414-00

FORERO, con CC No. 1.121.878.564. El pagador deberá informar al Juzgado desde cuándo realizará la consignación en la cuenta de la demandante.

Adviértasele al pagador que los dineros por concepto del embargo del 30% del salario del demandado, deben seguir siendo consignados en la cuenta que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia, como tipo 1.

IV. Por Secretaría hágase entrega a la demandante de los dineros consignados a órdenes del Juzgado por concepto de cuota alimentaria, una vez sean solicitados por aquélla.

V. Se reconoce al abogado MIGUEL FERNANDO PASCUAS ESCOBAR como apoderado del señor EDUARDO ANTONIO HENAO VILLARRAGA, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido, allegado el 15 y 29 de junio del año en curso.

En consecuencia, se tiene por revocado el poder otorgado al abogado CARLOS ALBERTO CHÁVEZ CLAVIJO.

VI. Respecto de la renuncia del poder presentada por el abogado CARLOS ALBERTO CHÁVEZ CLAVIJO el 5 de julio del año en curso, estese a lo dispuesto en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Jueza



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 029 del 1 de agosto de 2022.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ

Secretaria